



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN No 12021 DE 2020
01-12-2020



20202000120215

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa de JOSE LUIS MESA RINCÓN iniciada mediante Auto No. 0434 del 25 de junio del 2020, tendiente a establecer la posible exclusión de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20202320014965 del 17 de enero de 2020 correspondiente a la Alcaldía de Cartago dentro del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo No. 555 de 2015, el Acuerdo No. CNSC – 20171000000286 del 28 de noviembre de 2017 y sus Acuerdos modificatorios y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

En desarrollo del Proceso de Selección No. 437 de 2017- Valle del Cauca, la ALCALDIA DE CARTAGO, reportó a la CNSC a través de la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- los empleos en vacancia definitiva de la planta de personal de dicha entidad. En este sentido se ofertó el empleo identificado con el Código OPEC No. 73081, denominado Inspector de Tránsito y Transporte, Código 312, Grado 9, el cual debe cumplir con el siguiente perfil:

OPEC	73081
Nivel Jerárquico:	Técnico
Denominación:	Inspector de Tránsito y transporte
Grado:	9
Código:	312
Propósito principal del empleo:	Coordinar la aplicación de las políticas de Tránsito Terrestre conforme a lo preceptuado en el Código Nacional de Tránsito, y fallar en única y primera instancia lo concerniente a contravenciones de Tránsito, garantizando el debido proceso a los presuntos infractores de las normas de tránsito y transporte.
Requisitos de Estudio	Terminación y aprobación del pensum académico de la carrera profesional de derecho
Requisitos de Experiencia:	Treinta (30) meses de experiencia relacionada con las funciones del cargo.

FUNCIONES DEL EMPLEO

- Conocer, tramitar y fallar en única instancia de las infracciones sancionadas con multas de hasta veinte (20) salarios, y en primera instancia de las infracciones sancionadas con multas superiores a veinte (20) salarios mínimos diarios legales vigentes o las sancionadas con suspensión o cancelación de la licencia para conducir. La segunda instancia se surte ante el Secretario de Despacho Código 020 Grado 05 de la Secretaría de Movilidad, Tránsito y Transporte.
- Resolver los recursos de reposición y las peticiones de prescripción y de nulidad interpuestas por infractores a las normas de tránsito.
- Adelantar el trámite de cobro persuasivo y el proceso de cobro coactivo en contra de las empresas de transporte público y personas naturales que hayan sido sancionadas por infracciones a las normas de tránsito y transporte, entre ellas, librar mandamientos de pago por concepto de las multas impuestas por violación al Código Nacional de Tránsito Terrestre, resolver las excepciones propuestas por los ejecutados dentro del proceso de cobro coactivo, resolver recursos, resolver incidentes de nulidad.
- Gestionar alianzas estratégicas para el intercambio de información y conocimiento aplicado al ente territorial.
- Evaluar el desempeño laboral de los funcionarios en carrera administrativa y en periodo de prueba a su cargo de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y las directrices de la Comisión Nacional del Servicio Civil.
- Acatar y fomentar el cumplimiento de las normas de autocontrol y responder a las directrices del Modelo de Evaluación de Control Interno MECI y demás criterios adoptados por el sistema de Calidad de la Alcaldía.
- Emitir cuando sean solicitados por los jueces civiles, conceptos técnicos sobre las responsabilidades en cuanto a los daños y los perjuicios ocurridos en un accidente de tránsito, siguiendo el procedimiento especial establecido en el código nacional de tránsito terrestre.
- Reportar de manera oportuna las resoluciones y los comparendos a las centrales de información sobre multas como el SIMIT y el registro nacional de infractores.

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa de JOSE LUIS MESA RINCÓN iniciada mediante Auto No. 0434 del 25 de junio del 2020, tendiente a establecer la posible exclusión de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20202320014965 del 17 de enero de 2020 correspondiente a la Alcaldía de Cartago dentro del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca”

- Emitir y tramitar: Resoluciones de suspensión y / o cancelación de licencias de conducción de los conductores con comparendo por conducir en estado de embriaguez; Resoluciones de Modificación de información de vehículos en plataforma RUNT.
- Cumplir y desarrollar los postulados de empresa limpia, para la protección y conservación del medio ambiente en la realización de las funciones y actividades a cargo.
- Resolver las solicitudes relacionadas con la entrada y salida de vehículos y demás parque automotor de las instalaciones de la Secretaría de Movilidad, Tránsito y Transporte por infracción a las normas de tránsito y transporte.
- Resolver las acciones de tutela que sean interpuestas contra la Secretaría de Movilidad, Tránsito y Transporte, en coordinación con la Secretaría Jurídica.
- Resolver en primera instancia los derechos de petición de contenido jurídico que sean presentados ante la Secretaría de Movilidad, Tránsito y Transporte
La segunda instancia se surte ante el Secretario de Despacho Código 020 Grado 05 de la Secretaría de Movilidad, Tránsito y Transporte.
- Cumplir las demás funciones que le asignen las autoridades competentes, de acuerdo con el nivel, la naturaleza del cargo y el área de desempeño.
- Proyectar las respuestas que debe emitir la Secretaría de Movilidad, Tránsito y Transporte a los requerimientos de las autoridades judiciales, administrativas y organismos de control (Procuraduría, Contraloría, Personería, Defensoría Pública, Contaduría, Veedurías Ciudadanas, etc.)
- Coordinar el desarrollo de las audiencias públicas que se lleven en los procesos por infracción a las normas de tránsito y transporte, siguiendo procedimientos establecidos.
- Conceder o rechazar el trámite del recurso de apelación interpuesto ante la Secretaría de Movilidad, Tránsito y Transporte, según lo previsto en las disposiciones legales vigentes.
- Llevar el archivo y las estadísticas de los informes por accidentes de tránsito y de las órdenes de comparendos que permitan tomar medidas preventivas, para dar cursos de educación vial y peatonal, efectuar señalizaciones viales y reducir índices de accidentalidad y mortalidad en el municipio.
- Proponer planes, métodos y estrategias encaminadas a la reducción de las infracciones de tránsito y transporte en el Municipio de Cartago, Valle del Cauca y la preservación del medio ambiente.
- Resolver el proceso sancionatorio dentro de la audiencia pública de acuerdo a los procedimientos establecidos y las pruebas adelantadas y allegadas, imponiendo las sanciones correspondientes.
- Ordenar el embargo, secuestro, avalúo y todos aquellos actos administrativos que se requieren para el remate de bienes de los deudores por las infracciones a las normas de tránsito y transporte.
- Realizar los acuerdos de pago que se generen para el cumplimiento de los comparendos, conforme a lo señalado en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.
- Realizar los trámites necesarios para evitar la caducidad de la acción o contravención de las normas de tránsito.

Que en virtud de lo anterior, la CNSC adelantó la etapa de verificación de los requisitos mínimos, sobre los documentos aportados por el señor MESA RINCÓN al momento de su inscripción, conforme a lo establecido por el empleo identificado con el Código OPEC No. 73081, denominado Inspector de Tránsito y Transporte, Código 312, Grado 9, al cual se postuló y se determinó que el aspirante acreditó el cumplimiento de los requisitos exigidos, razón por la cual fue admitido al Proceso de Selección.

Que con posterioridad, una vez aplicadas las pruebas escritas y de valoración de antecedentes, surtida la respectiva etapa de reclamaciones, publicados los resultados definitivos de cada una de las pruebas y en firme los mismos, la CNSC conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del Acuerdo Compilatorio No. CNSC - 2018100004896 del 14 de septiembre de 2018, procedió a conformar la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 73081, denominado Inspector de Tránsito y Transporte, Código 312, Grado 9, mediante la Resolución No. CNSC - 20202320014965 del 17 de enero de 2020, publicada el 23 de enero del mismo año, en los siguientes términos:

“[...] **ARTÍCULO PRIMERO.** - **Conformar** la lista de elegibles para proveer UN (1) vacantes definitivas del empleo, denominado Inspector de Tránsito y Transporte, Código 312, Grado 9, identificado con el Código OPEC No. 73081, del Sistema General de Carrera Administrativa de la ALCALDÍA DE CARTAGO, ofertado en el marco del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca, así:

POSICIÓN	TIPO DOCUMENTO	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
1	CC	1018443151	JOSE LUIS	MESA RINCON	59.99

ARTÍCULO SEGUNDO. - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley No. 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso, podrá solicitar a la CNSC la exclusión de la Lista de Elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
- Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- No superó las pruebas del concurso.

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa de JOSE LUIS MESA RINCÓN iniciada mediante Auto No. 0434 del 25 de junio del 2020, tendiente a establecer la posible exclusión de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20202320014965 del 17 de enero de 2020 correspondiente a la Alcaldía de Cartago dentro del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca”

- Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

PARÁGRAFO: La Comisión de Personal deberá motivar la solicitud de exclusión y presentará la misma dentro del término establecido, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO. (...).”

Que una vez se publicó la referida lista de elegibles, dentro del término establecido en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal de la Alcaldía de Cartago, mediante reclamación radicada en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO, bajo el número 274920776, solicitó la exclusión del señor JOSE LUIS MESA RINCÓN, manifestando lo siguiente:

<< Nos permitimos formular reclamación toda vez que el elegible que ocupa el primer lugar, señor JOSÉ LUIS MESA RINCÓN, no cumple con el requisito de experiencia

Dado lo anterior, el participante no acreditó certificaciones laborales que contengan funciones relacionadas con el cargo de INSPECTOR DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE >>

Que con ocasión de la solicitud de exclusión, la Comisión Nacional del Servicio Civil, en ejercicio de sus competencias, y con el fin de corroborar la situación planteada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE CARTAGO, inició actuación administrativa mediante Auto No. 0434 del 25 de junio de 2020, tendiente a establecer la posible exclusión del señor JOSE LUIS MESA RINCÓN identificado con la cédula de ciudadanía No.1.018.443.151, de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 20202320014965 del 17 de enero de 2020 para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 73081 denominado Inspector de Tránsito y Transporte, Código 312, Grado 9.

Que el acto administrativo por medio del cual se inicia la actuación fue comunicado al señor JOSE LUIS MESA RINCÓN a través de oficio No. 20203010494021 enviado al correo electrónico jose.mesa27@hotmail.com el día 26 de junio de 2020, concediéndole un término de diez (10) días hábiles para que interviniera en la actuación, garantizando así, su derecho a la defensa y el debido proceso.

Que dentro del término establecido, esto es, el 10 de julio de 2020, el señor JOSE LUIS MESA RINCÓN mediante el radicado No. 20206000720062, reiterado con radicado No. 20206000720052 presentó ante la CNSC los argumentos que soportan su inconformidad frente a la posible exclusión.

II. NORMAS APLICABLES Y COMPETENCIA

El Decreto Ley 760 del 17 de marzo de 2005, establece:

“Artículo 14. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria. (...).

Artículo 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil, una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma. Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, La Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la Lista de Elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al aspirante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo”.

De conformidad con el artículo 1 del Acuerdo No. 555 del 2015, expedido por la CNSC, son funciones de los despachos de los comisionados adelantar actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles.

III. PRUEBAS

- Las señaladas en el Auto No. 0434 del 25 de junio de 2020.
- Escrito de defensa allegado a este Despacho mediante Radicados Nos. 20206000720062 y 20206000720052.

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa de JOSE LUIS MESA RINCÓN iniciada mediante Auto No. 0434 del 25 de junio del 2020, tendiente a establecer la posible exclusión de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20202320014965 del 17 de enero de 2020 correspondiente a la Alcaldía de Cartago dentro del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca”

- De igual manera, obran en el expediente, los documentos que soportan el trámite de notificaciones y comunicaciones adelantadas en el curso del proceso.

Intervención del elegible en la actuación administrativa

El señor MESA RINCÓN mediante el oficio radicado ante la CNSC con el No. 20206000720062 del 10 de julio de 2020, reiterado el día 13 de julio con radicado No. 2020600720052, presenta los argumentos que soportan su inconformidad frente a la posible exclusión, manifestando que teniendo en cuenta las funciones del empleo y las certificaciones de experiencia aportadas, es claro que si cumple con la experiencia y exigencia de funciones del cargo toda vez que del giro ordinario de la profesión siempre se realizan solicitudes de prescripción, se asiste a audiencias frente al inspector de tránsito, se realizan tutelas por violación al debido proceso, se resuelven solicitudes, entre otras.

Afirma el elegible, que la CNSC verificó el cumplimiento de los requisitos para el empleo, bajo los principios rectores de la contratación estatal, los concursos de mérito y en general los fines del estado, igualmente dando cumplimiento a la Sentencia SU-913 de 2009, que señala: “(...) **DERECHO A LA IGUALDAD EN MATERIA DE CARRERA – Vulneración cuando se otorga trato preferente y probablemente injustificado a quien se elige sin merecerlo y trato peyorativo a quien es rechazado no obstante el mérito demostrado. (...)**”

Concluye su escrito, así:

“(...) Por lo anterior expuesto les solicito desestimar la solicitud de exclusión de la lista de elegibles toda vez que con estos concursos se busca una contratación eficiente y transparente en los cargos públicos de las entidades del país. (...)”

IV. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta los argumentos expuestos por el señor JOSE LUIS MESA RINCÓN y por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE CARTAGO, es importante precisar que la experiencia relacionada está definida en el artículo 17 del Acuerdo regulador del Proceso de Selección, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015, de la siguiente manera:

*“(...) **Experiencia:** Se entiende como los conocimientos, las habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio”*

Para efectos del presente Acuerdo, la experiencia se clasifica en profesional, profesional relacionada y laboral y se tendrá en cuenta conforme a lo establecido en la OPEC.

***Experiencia profesional:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo. (...)*

La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de formación técnica profesional o tecnológica, no se considerará experiencia profesional.

***Experiencia docente:** Es a adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas. **La experiencia docente será válida cuando así esté determinado en el Manual específico de funciones y competencias laborales de la entidad y por consiguiente en la OPEC. (...)** (Resaltado fuera del texto original)*

De igual forma, el artículo 19 del Acuerdo de Convocatoria, indicó en relación con la certificación de Experiencia, lo siguiente:

***“ARTÍCULO 19°. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA.** Para la contabilización de la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación de materias deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y la aprobación de la totalidad del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional. (...)*

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) Nombre o razón social de la empresa que la expide.*
- b) Cargos desempeñados*
- c) Funciones, salvo que la ley las establezca*
- d) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año)*

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa de JOSE LUIS MESA RINCÓN iniciada mediante Auto No. 0434 del 25 de junio del 2020, tendiente a establecer la posible exclusión de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20202320014965 del 17 de enero de 2020 correspondiente a la Alcaldía de Cartago dentro del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca”

En los casos en que la ley establezca las funciones del cargo o se exija solamente experiencia laboral, no es necesario que las certificaciones las especifiquen.

Las certificaciones deberán ser expedidas por el jefe de personal o el representante legal de la entidad o empresa, o quien haga sus veces. (...)

PARÁGRAFO 1º. Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar experiencia. No obstante, las mencionadas certificaciones podrán ser validadas en el marco del concurso por parte de la CNSC en pro de garantizar la debida observancia del principio de mérito en cualquier etapa del proceso de selección. (...) Énfasis fuera del texto original.

Como se puede observar, bajo el término **“relacionada”** se invoca el concepto de **“similitud”** entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto **“similar”** es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como **“Que tiene semejanza o analogía con algo”**, de igual forma, el adjetivo **“semejante”** lo define como **“Que semeja o se parece a alguien o algo”**¹

Sobre el particular el Consejo de Estado² ha señalado que: **“(…) la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta **similitud** con las funciones previstas para el cargo a proveer”**.

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública³, agrega que si bien las disposiciones no indican que debe entenderse por **“funciones afines”**, **“(…) es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones **similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias** en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas”**. Énfasis fuera del texto original.

En virtud de lo anterior, se tiene que la experiencia relacionada se acredita por parte de quien aspira a ocupar un empleo público, mediante la certificación de funciones similares, parecidas, semejantes a las descritas en el respectivo Manual de Funciones y Competencias Laborales y/o en la Oferta Pública de Empleo – OPEC.

Conforme a lo señalado, este Despacho procederá a verificar si los documentos aportados por el señor MESA RINCÓN al momento de su inscripción en el empleo identificado con el código OPEC No. 73081, Inspector de Tránsito y Transporte, Código 312, Grado 9, al cual se postuló, logran acreditar el cumplimiento de experiencia.

El señor MESA RINCÓN aportó los siguientes documentos para acreditar el requisito mínimo de experiencia:

ENTIDAD	CARGO	FECHA DE INICIO	FECHA FINAL	OBSERVACIÓN
GESTIÓN LEGAL ABOGADOS	DEPENDIENTE JUDICIAL	2013-06-01	2017-10-20	Certificación calendada el 20 de octubre de 2017
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	ASESOR JURIDICO	Sin fecha	Sin fecha	No indica
CORPORACIÓN POLITÉCNICO MARCO FIDEL SUÁREZ	DOCENTE	2017-02-02	2017-05-27	Certificación calendada el 13 de febrero de 2017

¹ Diccionario de la Real Academia Española www.rae.es

² Sentencia de 13 de mayo de 2010, Exp. 08001-23-31-000-2010-00051-01(AC), MP. Susana Buitrago Valencia

³ Concepto 120411 de 2016 Departamento Administrativo de la Función Pública

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa de JOSE LUIS MESA RINCÓN iniciada mediante Auto No. 0434 del 25 de junio del 2020, tendiente a establecer la posible exclusión de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20202320014965 del 17 de enero de 2020 correspondiente a la Alcaldía de Cartago dentro del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca”

Así las cosas, analizada la certificación expedida por GESTIÓN LEGAL ABOGADOS, en la que consta que el señor MESA RINCON se desempeñó como Dependiente Judicial cumpliendo con las siguientes funciones: revisión de procesos, elaboración de demandas, contestación de demanda, archivo y revisión de documentos varios, se tiene, que estas no guardan relación con las funciones del empleo al cual se postuló, ya que tal como lo indica el propósito mismo, este requiere la aplicación de políticas de tránsito y transporte, fallar en única y primera instancia en lo concerniente a contravenciones de tránsito, razón por la cual, dicha certificación no puede validarse.

Ahora, respecto al CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS en donde indica que el aspirante se desempeñó como asesor jurídico, se precisa que el mismo no puede validarse toda vez que no establece la fecha de inicio y de terminación de labores, como tampoco las funciones o actividades desarrolladas.

Así mismo, e relación con la certificación expedida por la CORPORACIÓN POLITÉCNICO MARCO FIDEL SUAREZ, en donde consta que el señor MESA RINCÓN se desempeñó como docente, se indica que tal y como lo señala el artículo 17º del Acuerdo regulador del proceso de Selección, no es posible validar la experiencia docente ya que esta la misma no se encuentra contenida en el Manual de Funciones y Competencias Laborales expedido por la Alcaldía de Cartago, para el empleo identificado con el Código empleo OPEC No. 73081, denominado Inspector de Tránsito y Transporte, Grado 9, Código 312.

En este orden de ideas, se concluye que el señor MESA RINCÓN, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.018.443.151, quien hace parte de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. CNSC - 20202320014965 para proveer el empleo identificado con el código OPEC No. 73081, denominado Inspector de Tránsito y Transporte, Grado 9, Código 312, no acreditó el requisito mínimo de experiencia establecido para ocupar y ejercer el empleo ofertado en el marco del Proceso de Selección No. 437 de Valle del Cauca, razón por la cual este Despacho acoge la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Cartago, por configurarse una de las causales de exclusión del Proceso de Selección contemplado en el numeral 2º del artículo 9º del Acuerdo de Convocatoria en concordancia con el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **Excluir** al señor JOSE LUIS MESA RINCÓN, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.018.443.151, de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20202320014965 del 17 de enero de 2020, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 73081, denominado Inspector de Tránsito y Transporte, Grado 9, Código 312, ofertado en el marco del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar desierto el concurso para proveer UNA (1) vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 73081, denominado Inspector de Tránsito y Transporte, Grado 9, Código 312, ofertado en el marco del Proceso de Selección No. 437 de 2017- Valle del Cauca, por las causales señaladas en la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO. - Conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.6.19 del Decreto 1083 de 2015, la vacante para la cual se declaró desierto el concurso a través de la presente resolución deberá ser provista por la ALCALDÍA DE CARTAGO, siguiendo el orden establecido en el artículo 2.2.5.3.2 ibidem.

ARTÍCULO CUARTO. - **Notificar** el contenido de la presente Resolución al señor JOSE LUIS MESA RINCÓN al correo electrónico registrado al momento de inscribirse al empleo específico jose.mesa27@hotmail.com, en los términos del artículo 33 de la ley 909 de 2004, de la Ley 1437 de 2011, y del artículo 4º del Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO QUINTO .- Comunicar el contenido de la presente resolución, al Representante Legal y a la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE CARTAGO, al correo electrónico despacho@cartago.gov.co y/o administrativos@cartago.gov.co atendiendo lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020

ARTICULO SEXTO. - Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual debe ser interpuesto dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa de JOSE LUIS MESA RINCÓN iniciada mediante Auto No. 0434 del 25 de junio del 2020, tendiente a establecer la posible exclusión de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20202320014965 del 17 de enero de 2020 correspondiente a la Alcaldía de Cartago dentro del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca”

ARTICULO SÉPTIMO. - Publicar el presente acto administrativo en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, www.cnsc.gov.co.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 1 de diciembre de 2020



LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ
Comisionada

Aprobó: Fernando José Ortega Galindo – Asesor Despacho
Revisó: Claudia Prieto – Gerente Proceso de Selección
Paula Alejandra Moreno – Abogada Proceso de Selección
Proyectó: Adriana M. Arias - Abogada del Despacho